



Dra. MARISA ESTHER SPAGNOLO
Secretaria Jurisdiccional N° 2
Superior Tribunal de Justicia Corrientes

Superior Tribunal de Justicia
Corrientes



EXP 162496/17

En la ciudad de Corrientes, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco, estando reunidos los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Doctores Fernando Augusto Niz, Alejandro Alberto Chaín, Guillermo Horacio Semhan, Eduardo Gilberto Panseri, con la Presidencia del Dr. Luis Eduardo Rey Vázquez, asistidos de la Secretaria Jurisdiccional Dra. Marisa Esther Spagnolo, tomaron en consideración el Expediente N° EXP - 162496/17, caratulado: "**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ MATTOS CASTAÑEDA CARLOS FRANCISCO PIO S/ APREMIO**". Habiéndose establecido el siguiente orden de votación: Doctores Guillermo Horacio Semhan, Fernando Augusto Niz, Luis Eduardo Rey Vázquez, Eduardo Gilberto Panseri y Alejandro Alberto Chaín.

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SE PLANTEA LA SIGUIENTE:

CUESTION

¿QUÉ PRONUNCIAMIENTO CORRESPONDE DICTAR EN AUTOS?

A LA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR MINISTRO

DOCTOR GUILLERMO HORACIO SEMHAN, dice:

I.- La Sala IV de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial declaró desierto el recurso de apelación deducido por el Dr. Carlos Mattos Castañeda

contra el auto regulatorio de honorarios profesionales de los Dres. Alicia Fracalossi, Marta Galeano y Ricardo Peluffo.

Dijo que el recurrente se limitó a manifestar que no se explican los cálculos efectuados, ni las ecuaciones que se siguen para el empleo del "jus"; y ello, pese al criterio amplio de la Cámara para ponderar la suficiencia de la técnica recursiva, no satisface la carga de expresar agravios.

Agregó que el apelante se limitó a formular planteos que atañen al "jus", pero se desentiende de su institución como "unidad de honorario profesional" que representa el 1% de la asignación mensual que corresponde al cargo de Juez de Primera instancia, resultando determinado y publicado por el Superior Tribunal de Justicia (art. 7, ley 5822); que no introduce críticas en torno a los honorarios mínimos legales contemplados en la atacada; ni rebate los parámetros empleados por el Juez para la fijación de los estipendios de los letrados del ejecutante.

II.- Disconforme, el Dr. Carlos Mattos Castañeda, deduce recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal y absurdo.

III.- La vía de gravamen se dedujo dentro del plazo, en contra de una sentencia equiparable a definitiva y el recurrente cuenta con beneficio de litigar sin gastos en trámite. Más no habilita la instancia extraordinaria. Explico

IV.- La expresión de agravios no reviste la calidad técnica mínima que se exige para habilitar la presente instancia, por cuanto en su escrito impugnativo el recurrente desatiende los fundamentos del Tribunal *a quo*, abundando en consideraciones que no guardan relación con la cuestión apelada.

Razón por la cual lejos de demostrar absurdo o errónea aplica-//



Dra. MARISA ESTHER SPAGNOLO
Secretaria Jurisdiccional N° 2
Superior Tribunal de Justicia Corrientes

Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

-2-

Expte. N° EXP - 162496/17.

ción de la ley, deduce un recurso no apto para habilitar la instancia recursiva. (conf. STJ, Sent. N° 22/2016; N° 77/2017; N° 9/2019, N° 27/2019; N° 39/2019; N° 51/2019; N°57/2019; N°107/2019; N° 113/2019; N°3/2020; N° 29/2020; N° 68/2021, entre otros).

El Superior Tribunal tiene reiteradamente declarado que para que el escrito en que se interpone y funda un recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley cumpla la misión que le asigna el Código Procesal, en esa pieza debe (en el sentido de carga) explicarse con rigor -suficiencia técnica- en dónde y por qué motivos existen en la sentencia recurrida razonamientos groseramente ilógicos, insinceros, o contradictorios con las circunstancias del proceso, o la violación en la aplicación del derecho, lo que significa en suma, demostrar en qué consiste el absurdo o el error in iudicando que se imputa a la resolución judicial (STJ Sent. Civ. 117/2019).

V.- La queja que porta el recurso extraordinario, cae en evidente insuficiencia como para habilitar la instancia casatoria de este Tribunal.

De manera que si este voto resultare compartido por la mayoría de mis pares corresponderá declarar inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido, con costas al recurrente. Regular los aranceles de los abogados de la parte recurrida, doctores, Marta Galeano, Alicia Fracalossi y Ricardo Peluffo -en conjunto- en el 30% (art. 14 ley 5822) de lo que se fije en primera instancia y en la calidad de monotributistas. Sin regulación de honorarios para el recurrente por lo inoficioso de la labor cumplida (art. 3 ley 5822).

A LA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR MINISTRO

DOCTOR FERNANDO AUGUSTO NIZ, dice:

Que adhiere al voto del Sr. Ministro Dr. Guillermo Horacio Semhan, por compartir sus fundamentos.

A LA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR

PRESIDENTE DOCTOR LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ, dice:

Que adhiere al voto del Sr. Ministro Dr. Guillermo Horacio Semhan, por compartir sus fundamentos.

A LA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR MINISTRO

DOCTOR EDUARDO GILBERTO PANSERI, dice:

No comparto el orden de votación con fundamento en la Resolución Administrativa N° 54/25. Comparto la relatoría de la causa y concluyo con la misma solución propuesta.

A LA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR MINISTRO

DOCTOR ALEJANDRO ALBERTO CHAÍN, dice:

Que adhiere al voto del Sr. Ministro Dr. Guillermo Horacio Semhan, por compartir sus fundamentos.

En mérito del precedente Acuerdo el Superior Tribunal de Justicia dicta la siguiente:

SENTENCIA N° 42

1°) Declarar inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido, con costas al recurrente. 2°) Regular los aranceles de los abogados de la parte recurrida, doctores, Marta Galeano, Alicia Fracalossi y Ricardo



Dra. MARISA ESTHER SPAGNOLO
Secretaria Jurisdiccional N° 2
Superior Tribunal de Justicia Corrientes

Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

-3-

Expte. N° EXP - 162496/17.

Peluffo -en conjunto- en el 30% (art. 14 ley 5822) de lo que se fije en primera instancia y en la calidad de monotributistas. Sin regulación de honorarios para el recurrente por lo inoficioso de la labor cumplida (art. 3 ley 5822). 3°) Insértese y notifíquese.

Dr. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ
Presidente
Superior Tribunal de Justicia Corrientes

Dr. GUILLERMO HORACIO SEMHAN
Ministro
Superior Tribunal de Justicia Corrientes

Dr. FERNANDO AUGUSTO NIZ
Ministro
Superior Tribunal de Justicia Corrientes

Dr. EDUARDO GILBERTO PANSERI
Ministro
Superior Tribunal de Justicia Corrientes

Dr. ALEJANDRO ALBERTO CHAIN
Ministro
Superior Tribunal de Justicia Corrientes

Dra. MARISA ESTHER SPAGNOLO
Secretaria Jurisdiccional N° 2
Superior Tribunal de Justicia Corrientes